

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C.,

10 9 SET. 2020

Radicación No. 2020-0315

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Precise el sujeto pasivo, toda vez que acorde con el Certificado aportado existen más de dos propietarios inscritos. Art. 82-2 del CGP.
3. Acorde con el anterior numeral, deberá allegar el certificado especial con la correspondiente aclaración. Art. 375 del CGP.
4. Indíquese si el valor catastral para el año 2020 por un monto de \$101'641.000,00 corresponde al predio de mayor extensión. Art. 82-5 del CGP.
5. Señálese y acredite en legal forma el valor del inmueble objeto de la usucapión pretendida. Art. 26-3 del CGP.
6. Oportunamente deberá aportar a estas diligencias los anexos en forma legible.
7. La mandataria acredite la calidad de abogado. Art. 73 Del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 052

Hoy

**14 SEP. 2020**

**GUILLERMO TORRES GORDILLO**  
Secretario.